

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año II - Quito, Jueves 3 de Abril del 2008 - N° 308*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 3 de Abril del 2008 -- N° 308

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		General Jurídica, represente al señor Ministro en la sesión de la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional .....	
			3
<b>DECRETO:</b>			
970	Nómbrese al doctor Rodrigo Riofrío Machuca, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Reino de los Países Bajos	060 MF-2008 Delégase a la economista Isela Verónica Sánchez V., Subsecretaria de Presupuestos, represente al señor Ministro en la sesión plenaria de la Honorable Junta de Defensa Nacional	4
	2		
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:</b>		061	Autorízase la emisión e impresión de 80.000 formularios informe empresarial sobre decimocuarta remuneración e información individual sobre el pago de la decimocuarta remuneración
302	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca		4
	3		
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>		<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>	
054-A MF-2008	Acéptase la renuncia presentada por el señor Diego Landázuri Camacho y encárgase las funciones de Subsecretario General de Economía al doctor William R. Vásquez Rubio, Subsecretario General Jurídico	058	Apruébanse las reformas al Estatuto del "Centro Cristiano Evangélico Bilingüe Adoración Celestial", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas
	3		5
		062	Deléganse todas las funciones inherentes al manejo y normal desenvolvimiento de este Ministerio, al Subsecretario General de Gobierno Juan Sebastián Roldán Proaño ..
			6
057 MF-2008	Delégase a la doctora Gely Sánchez Ruiz, funcionaria de la Subsecretaría	063	Designanse a los doctores David Vaca Alvarez e Iván Xavier Granda Molina,

	delegados principal y suplente para que integren la Comisión para Determinar la Condición de Refugiados en el Ecuador ...	6	
0291	Ordénase el registro del estatuto y concédese personería jurídica a la Misión Bautista "Hay Vida en Jesús", con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas .....	7	
		Págs.	
	<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>		
0416	Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto del Club de Clases y Policías de la Policía Nacional, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	7	
0417	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Empleados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Zona Valle de Tumbaco, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	8	
0418	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Ramón de Campoamor", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	9	
0419	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Las Aventuras de Gonzalo", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	10	
	<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>		
-	Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la "Fundación para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor - FUEDESAM" .....	12	
	<b>RESOLUCIONES:</b>		
	<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		
009	Revócase y déjase sin efecto la Resolución N° 075 de 31 de agosto del 2004, mediante la cual se otorgó la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal al ingeniero David Olmedo Ponce .....	16	
010	Revócase y déjase sin efecto la Resolución N° 046 de 23 de agosto del 2004, mediante la cual se otorgó la atribución para cumplir las funciones y obligaciones de Regente Forestal a la ingeniera Maura Alicia Guevara Cuaspud .....	18	
	<b>DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:</b>		
032	Declárase en emergencia grave al Aeropuerto Lago Agrio de la ciudad de		
	<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LA DIRECCION REGIONAL DEL AUSTRO:</b>		
	RA1-JURR20080002	Desígnase a la doctora María Fernanda Tenorio Vázquez, funcionaria de esta institución, para que suscriba y de ser el caso notifique los actos que se emitan, a sujetos pasivos y terceros .....	20
			Págs.
	<b>ORDENANZA METROPOLITANA:</b>		
	0029	Concejo Metropolitano de Quito: De zonificación que contiene el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial de la Zona Tumbaco (PPZT) .....	21
	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
	-	Gobierno Municipal de Archidona: Reformatoria que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales .....	29
	-	Cantón Gualaquiza: Que determina, administra y recauda el impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 ...	35
	-	Cantón El Triunfo: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 .....	38
			N° 970
			Rafael Correa Delgado
			<b>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA</b>
			<b>Considerando:</b>
			El beneplácito otorgado para la designación del doctor Rodrigo Riofrío Machuca como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Reino de los Países Bajos; y,
			El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,
			<b>Decreta:</b>
			<b>ARTICULO PRIMERO.-</b> Nombrar al doctor Rodrigo Riofrío Machuca como Embajador Extraordinario y

Plenipotenciario del Ecuador ante el Reino de los Países Bajos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio de Integración.  
Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 302

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio N° 0178 DGDO/RH del 14 de marzo del 2008, del economista Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el que solicita declararlo en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 25 de marzo al 3 de abril del 2008, a fin de asistir por invitación del Presidente del Cluster, Empresa Pesquera en Países Terceros, al II Seminario Internacional "Las Empresas Pesqueras ante el nuevo marco internacional de relaciones económicas", en la Isla Cristina, Huelva-España y, a la invitación de la Embajadora del Ecuador en Italia, para sostener reuniones con el Director General de la FAO y Director del FIDA; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios del 25 de marzo al 3 de abril del 2008, al señor economista Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con el objeto de que asista al II Seminario Internacional "Las Empresas Pesqueras ante el nuevo marco internacional de relaciones económicas", en Isla Cristina, Huelva-España, los días 27, 28 y 29 de marzo cursante y, en Roma-Italia del 30 de marzo al 2 de abril del presente año, para sostener reuniones con el Director General de la FAO y Director del FIDA.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida, retorno y viáticos a España serán financiados en su totalidad por la empresa pesquera en

países terceros, mientras que el viaje a Roma-Italia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**ARTICULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de marzo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 054-A MF-2008

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** Aceptar a partir de la presente fecha la renuncia presentada por el señor Diego Landázuri Camacho, al cargo de Subsecretario General de Economía.

**ARTICULO 2.-** Encargar a partir de la presente fecha, las funciones de Subsecretario General de Economía, al doctor William R. Vásconez Rubio, Subsecretario General Jurídico de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 12 de marzo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

N° 057 MF-2008

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar a la doctora Gely Sánchez Ruiz, funcionaria de la Subsecretaría General Jurídica, para que me represente en la sesión de la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional, a realizarse el martes 18 de marzo del 2008.  
Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de marzo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 060 MF-2008

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ley de Emergencia N° 7, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 30 de marzo de 1962, se integra los miembros de la Junta de Defensa Nacional, reformada por la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la H. Junta de Defensa Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 267 de 10 de mayo del 2006; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar a la economista Isela Verónica Sánchez V., Subsecretaria de Presupuestos, para que me represente en la Sesión Plenaria de la Honorable

Junta de Defensa Nacional, a realizarse el jueves 20 de marzo del 2008.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 061

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Ministro de Finanzas, fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 014, publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro Oficial N° 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar, I. G. M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la Emisión e Impresión de Especies Valoradas;

Que mediante oficio N° MEF-STN-2008-1070 de 6 marzo del 2008, el Subsecretario de Tesorería de la Nación solicita al Subsecretario Administrativo disponer la elaboración del acuerdo ministerial, contrato y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de 80.000 formularios informe empresarial sobre decimocuarta remuneración e información individual sobre el pago de la decimocuarta remuneración a un valor de comercialización de US \$ 2,00 cada uno;

Que el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, exceptúa de los procedimientos precontractuales, los contratos que celebren las entidades del sector público, entre sí; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno,

6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

remuneración e información individual sobre el pago de la decimocuarta remuneración a un valor de comercialización US \$ 2,00 (dos dólares) cada una, de acuerdo con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación constantes en el anexo del oficio MEFSTN-2008-1070 de 6 de marzo del 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar la emisión e impresión de 80.000 formularios informe empresarial sobre decimocuarta

Denominación	Valor de comercialización	Cantidad	Numeración	
Formularios informe empresarial sobre decimocuarta remuneración e información individual sobre el pago de la decimocuarta remuneración	\$ 2	80.000	308.001	388.000

**Art. 2.-** Exonerar de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de las especies valoradas señaladas en el artículo anterior, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, por cuanto el Instituto Geográfico Militar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 643 de 4 de agosto de 1978, es una entidad de derecho público.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 19 de marzo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia, certificado.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

**N° 058**

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Lic. Felipe Abril Mogrovejo  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION  
POLITICA**

**Considerando:**

Que, el representante legal del Centro Cristiano Evangélico Bilingüe Adoración Celestial, cuyo Estatuto ha sido aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 1203 de 23 de marzo del 2000, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos la aprobación de las reformas al referido estatuto;

Que, el Art. 23 numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión expresada en forma individual o colectiva, en público o privado;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante informe N° 2008-0107-AJU/pa de 26 de febrero del 2008, ha emitido pronunciamiento favorable a la solicitud de reforma de estatuto presentada, por considerar que el texto

codificado, cumple con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos mediante Acuerdo Ministerial No. 011 de 21 de enero del 2008 y de conformidad con la Ley de Cultos y reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar las reformas al Estatuto del "CENTRO CRISTIANO EVANGELICO BILINGÜE ADORACION CELESTIAL", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que el señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la inscripción de la organización religiosa, las reformas al Estatuto del "Centro Cristiano Evangélico Bilingüe Adoración Celestial", a quien se le remitirá copia del presente instrumento.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial, a partir de cuya fecha entrará en vigencia.

Notifíquese.- En Quito, Distrito Metropolitano, 11 de marzo del 2008.

f.) Lic. Felipe Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 18 de marzo del 2008.- f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 062

**Dr. Fernando Bustamante Ponce**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

**Considerando:**

Que, por disposición del Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República; el Ministro de Gobierno y Policía, Dr. Fernando Bustamante Ponce, deberá viajar a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, para asistir junto con la Canciller del Ecuador a la Reunión de Cancilleres de la OEA al “Foro de Diálogo Interamericano” del 16 al 18 de marzo del 2008;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando estimen conveniente”; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 55 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar todas las funciones inherentes al manejo y normal desenvolvimiento del Ministerio de Gobierno y Policía y para que actúe en representación del Ministro, al Subsecretario General de Gobierno Juan Sebastián Roldán Proaño. La presente delegación tendrá validez mientras dure la ausencia del titular de esta Cartera de Estado.

**Art. 2.-** El Subsecretario General de Gobierno Juan Sebastián Roldán Proaño, responderá ante el señor Ministro de Gobierno, por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 días del mes de marzo del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.

Quito, a 18 de marzo del 2008.

f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

No. 063

**Dr. Juan Sebastián Roldán**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA (E)**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3301, publicado en el Registro Oficial No. 933 de 12 de mayo de 1992, se expidió el Reglamento para la aplicación en el Ecuador de las normas contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967;

Que el Art. 4 del citado reglamento, señala la creación de la “Comisión para determinar la Condición de Refugiados en el Ecuador”, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, misma que estará integrada por dos funcionarios de la Cancillería y uno del Ministerio de Gobierno, con sus respectivos suplentes; y,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 del Reglamento para la aplicación en el Ecuador de las Normas Contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al Dr. David Vaca Alvarez, delegado principal, y al Dr. **Iván Xavier Granda Molina** delegado suplente, por parte de esta Cartera de Gobierno, a fin de que integre la comisión para determinar la Condición de Refugiados en el Ecuador.

**Art. 2.-** El Dr. **David Vaca Alvarez**; o, a su falta, el Dr. **Iván Granda Molina**, responderán ante el Ministerio de Gobierno por los actos realizados en ejercicio de la presente designación.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 4.-** Derógase cualquier norma de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de marzo del 2008.

f.) Juan Sebastián Roldán, Ministro de Gobierno y Policía (E).

Ministerio de Gobierno y Policía.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.

Quito, a 18 de marzo del 2008.

f.) Ilegible, Servicios Institucionales.  
N° 0291

**Dr. Galo Chiriboga Zambrano**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA (E)**

**Considerando:**

Que, la MISION BAUTISTA "HAY VIDA EN JESUS", con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas, a través de su representante solicita al Ministro de Gobierno, la aprobación de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios justificando de que se trata de una entidad de carácter religiosa;

Que, según informe N° 2005-0715-AJU-GGV de 12 de diciembre del 2005, emitido por el Dr. Pablo Trujillo Paredes, Director de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad consagrada en la Constitución Política de la República, Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar el registro del estatuto y conceder personería jurídica a la Misión Bautista "HAY VIDA EN JESUS", con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los miembros de la Misión Bautista "HAY VIDA EN JESUS", practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

**ARTICULO TERCERO.-** Los miembros de la Junta Directiva tendrán obligatoriamente su domicilio en el país y quién ejerza su representación legal será de nacionalidad ecuatoriana. Es obligación del representante legal, comunicar al Registrador de la Propiedad y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros y

presentar un informe anual de las labores realizadas; así como, el ingreso o salida de miembros de la organización religiosa, para los fines de estadística y control.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Durán, provincia del Guayas, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas el acuerdo ministerial de aprobación, acta constitutiva y estatuto de la Misión Bautista "HAY VIDA EN JESUS".

**ARTICULO QUINTO.-** El Ministerio de Gobierno, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 18 de marzo del 2008.- f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.

**No. 0416**

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio de fecha 27 de noviembre del 2007, con trámite No. 2007-8442-MIES-E, la directiva provisional del Club de Clases Policías de la Policía Nacional, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación de la reforma de su estatuto. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 295 de abril de 1988;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 471-DAL-OS-CV-07 de 5 de diciembre del 2007, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar las reformas introducidas al Estatuto del Club de Clases y Policías de la Policía Nacional, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

**Art. 3.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de revocar y dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

**Art. 4.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentre bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltas internamente de acuerdo con sus estatutos; y en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de enero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 24 de enero del 2008 f.) Ing. CPA Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0417

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio No. 008-A.E.Z.T de fecha diciembre 3 del 2007, con trámite No. 2007-10345-MIES-E, la directiva provisional de la Asociación de Empleados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Zona Valle de Tumbaco, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica; y, la veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 639-DAL-OS-JVG-07 de 27 de diciembre del 2007 ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Empleados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Zona Valle de Tumbaco, con domicilio en la parroquia de Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

**Art. 4.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento.

De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de enero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 22 de enero del 2008.- f.) Ing. CPA Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

**No. 0418**

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social:

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el

ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 20 de julio de 2007, la señora Marieta Carrillo Bejarano, en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "Ramón de Campoamor", solicitó a la señora Directora de la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Ramón de Campoamor", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0589-AINA-UTDI-MIES-2007 de 21 de diciembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de

atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la señora Marieta Magdalena Carrillo Bejarano el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “Ramón de Campoamor”, ubicado en la calle Fernando Meneses No. 2437 sector La Gasca, parroquia Santa Prisca del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro “Ramón de Campoamor” la atención de 70 niños y niñas de 6 meses a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro “Ramón de Campoamor”, el cobro de 75 dólares mensuales por servicio de medio tiempo con refrigerio, 110 dólares mensuales por servicio de tiempo parcial con alimentación y 150 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** La señora Marieta Magdalena Carrillo Bejarano responsable del Centro de Desarrollo Infantil “Ramón de Campoamor” presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las

sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

No. 0419

MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL

María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica Social.

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicaciones innumeradas de 5 de junio y 3 de octubre del 2007, la señora Alva Lucía Tupiza Erazo, en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "Las Aventuras de Gonzalo", solicitó a la señora Directora Técnica de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Las Aventuras de Gonzalo", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0621-AINA-UTDI-MIES-2007 de 26 de diciembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaría de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la señora Alva Lucía Tupiza Erazo el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Las Aventuras de Gonzalo", ubicado en la calle Las Cucardas E8-168 y Av. Seis de Diciembre, parroquia Chaupicruz del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "Las Aventuras de Gonzalo" la atención de 60 niños y niñas de un año a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "Las Aventuras de Gonzalo", el cobro de 35 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y 75 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** La señora Alva Lucía Tupiza Erazo responsable del Centro de Desarrollo Infantil "Las Aventuras de Gonzalo" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial N. 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION  
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL  
GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA "FUNDACION  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL  
ADULTO MAYOR - FUDESAM"**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Fernanda Espinosa en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y la "Fundación Para El Desarrollo Integral del Adulto Mayor FUDESAM", Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por Héctor Fabio Londoño Duque, en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

**ARTICULO 1**

**DE LOS ANTECEDENTES**

1.1.- El Título XII del Texto Unificado de la legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3497, publicado en el Registro Oficial N° 744 de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país.

1.2.- El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD).

1.3.- El literal d) del Art. 178 ibídem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: "d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la ley".

1.4.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil", promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 16 del 6 de febrero del 2007.

**ARTICULO 2**

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO  
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo principal realizar programas de beneficio común para los adultos mayores a través de los servicios profesionales de la Gerontología integrando en los mismos otras disciplinas comunes a su desarrollo y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

**ARTICULO 3**

**DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION**

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Educación.
- Salud.
- Arte y Cultura.
- Desarrollo Comunitario.
- Desarrollo Institucional.
- Infraestructura social.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;

- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para a realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización; y,
- f. Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.
- c) Notificar al INECI los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio o al organismo que este señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;

#### ARTICULO 4

##### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento la Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

##### SON OBLIGACIONES:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

##### SON RESPONSABILIDADES:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Quito, Obispo Nieto Polo 850 con Obispo Díaz de la Madrid Apto. 102 Bloque C, Conjunto Residencial las Casas Tel/Fax 2564734, correo electrónico fudesam@hotmail.com. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación "FUDESAM" con el derecho de usar su logotipo en todo momento;

- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Responder por el cabal desempeño de las labores de su personal nacional contratado conforme al Régimen Legal y de Seguridad Social vigentes, los cuales deberán actuar conforme el ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

#### ARTICULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Por su parte el Ministerio se compromete a:

- a) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- b) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros; y,
- c) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

#### ARTICULO 6

**DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION**

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b) El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;
- c) En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d) Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
- e) El personal extranjero permanente, así como el contrato ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

**ARTICULO 7****DE LAS PROHIBICIONES**

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

**ARTICULO 8****SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA**

El representante de la organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de La Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

**ARTICULO 9****SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS**

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales registrará el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana -CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando este verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de la Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados exclusivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 27,

literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados a la entidad ejecutora nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de la Organización.

#### ARTICULO 10

##### DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente; y,
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

#### ARTICULO 11

##### DEL REGISTRO

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

#### ARTICULO 12

##### JURISDICCION Y COMPETENCIA

En caso de surgir controversia acerca de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten a arbitraje en derecho, en el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo dispuesto en artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara, conforme el procedimiento que consta en el Anexo 1, y que forma parte integrante de este instrumento.

En el caso de que no se logren acuerdos mediante el procedimiento arbitral, la controversia se someterá a la justicia ordinaria.

#### ARTICULO 13

##### DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de a de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a

concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 11 de junio del 2007 en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental "Fundación Para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor FUEDSAM".

f.) Héctor Fabio Londoño Duque, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 26 de febrero del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

#### ANEXO 1 - PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Con base en lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio, las Partes acuerdan someterse al siguiente procedimiento arbitral:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros serán profesionales de derecho y expertos en el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones;
- c) El término para expedir el laudo arbitral será máximo 150 días, desde el momento de su posesión;
- d) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral;
- e) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a Juez ordinario alguno;
- f) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- g) El procedimiento arbitral será confidencial;
- h) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- i) Los honorarios de los árbitros serán pagados según acuerden previamente las partes por escrito; y,
- j) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

2. De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

#### ANEXO 2 - PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del impuesto al valor agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por La Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

**Art. 1.-** Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el Registro Unico de Contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que La Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

**Art. 2.-** La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de La Organización, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el Contador de La Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.
- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por La Organización y contener la información detallada en el ANEXO - ONG EXTRANJERA.
- Adicionalmente, La Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.
- La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días

siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.

- La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.
- Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.
- La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la resolución a La Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del impuesto al valor agregado.

Dicha nota de crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las retenciones en la fuente de impuesto a la renta efectuadas por La Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.

De considerarlo conveniente, La Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la nota de crédito.

- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de La Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por La Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Area de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.
- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de La Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.
- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

No. 009

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el Art. 3 numerales 3 y 6 de la Constitución Política de la República establecen como deberes del Estado el defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente y garantizar la vigencia del sistema democrático y la Administración Pública libre de corrupción;

Que, de conformidad con el Art. 120 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, el ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá la capacidad, honestidad y eficacia;

Que, el Art. 5, literal j) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, determina como una de las funciones del Ministerio del Ambiente cumplir y hacer cumplir la ley y reglamentos con el recurso forestal;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, de conformidad con el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de autoridad nacional forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la atribución de ejercer la regencia forestal;

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 faculta al Ministerio del Ambiente para retirar las atribuciones conferidas a regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el Art. 14 numeral 2 del acuerdo ministerial antes referido, señala a la revocatoria como causal de terminación del ejercicio de la regencia forestal;

Que, el Ministerio del Ambiente, en ejercicio de sus atribuciones, mediante Resolución No. 075 de 31 de agosto del 2004 resolvió otorgar la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de regente forestal al ingeniero David Olmedo Ponce;

Que, de conformidad al Art. 2 de la referida resolución, previamente a asumir las funciones de regente forestal, el beneficiario presentará juramento del correcto ejercicio en el desempeño de sus actividades, ante el Director Nacional Forestal o su delegado, acto del cual se dejará constancia por escrito, debidamente firmado por las partes;

Que, en el penúltimo inciso del acta de posesión y juramento, a la que hace referencia el considerando anterior, determina que el Ministerio del Ambiente ha expedido la respectiva resolución por la que se otorga la atribución de cumplir con las funciones y obligaciones de la regencia forestal; y que, en ejercicio de sus atribuciones legales y administrativas, en cualquier tiempo, de oficio o a petición del comité de regencia forestal, puede reformar o derogar la mencionada resolución, lo que en el caso de derogatoria significaría la revocatoria del ejercicio de la regencia forestal;

Que, de conformidad al Art. 91 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad, tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo;

Que, las razones de orden público que hace referencia el considerando anterior se halla debidamente fundadas conforme a lo siguiente:

Mediante memorando No. 13273-07 DNF/MA de 25 de octubre del 2007, el Ing. Marco Trelles Jiménez, Líder del Subproceso de Control Forestal informa a la Dirección Nacional Forestal que una vez comparadas las fotocopias de las guías "ORIGINAL - INTERESADO" con las copias de esas mismas guías que son entregadas por los regentes forestales a los Responsables de las Oficinas Técnicas "OFICINA-TECNICA" encontró indicios de irregularidad en la emisión de guías de circulación por los señores regentes forestales Eduardo Salgado Valencia, David Olmedo Ponce y Kevin Sosa Cortez, en las oficinas técnicas de San Lorenzo y Borbón del Distrito Regional Esmeraldas, de acuerdo al siguiente detalle:

Oficina Técnica	Borbón
Nombre Regente Forestal	<b>David Olmedo Ponce</b>
Tipo y número de programa	Programa de Corta Regeneración en Cultivos No. 012-PC-RC-OTB-2007
Número de licencia aprovechamiento	No. 039
Fecha de aprobación	18 de junio del 2007
Especies forestales autorizadas para cortar	Laurel, Mambla, Pichango y Fernán Sánchez

"En esta Licencia se revisaron y cotejaron las guías de circulación PF 079728, PF 079729, PF 079730, PF 079732, PF 079733, PF 079734, PF 079735, PF 079736 y PF 079737. La información consignada tanto en las copias "OFICINA - TECNICA" como en las fotocopias "ORIGINAL-INTERESADO" no son iguales. Por ejemplo,

en la guía PF 079733, mientras la copia de la guía "OFICINA - TECNICA" consigna 17 m3 de la especie forestal muchina (también llamada Fernán Sánchez), la fotocopia de la guía "ORIGINAL-INTERESADO" reporta 53 m3 de laurel. En esa misma guía la fecha de movilización no es la misma, por un lado señala del 4 al 6 de julio mientras que en la fotocopia que se dejó en el control señala del 18 al 20 de julio/07. Situaciones similares se encuentran en las otras guías revisadas.

En la licencia de aprovechamiento forestal, No. 0000020, Resolución de aprobación de programa de aprovechamiento forestal sustentable No. 002-PAFSU-OTB-024-028-05-2007 constan las siguientes especies forestales a ser aprovechadas: *coco*, *copal*, *sande*, *cuángare* y *guadaripo*; sin embargo, en la guía de movilización de productos forestales No. BN 0021756 correspondiente a la licencia de aprovechamiento forestal, No. 0000020, resolución de aprobación de programa de aprovechamiento forestal sustentable No. 002-PAFSU-OTB-024-028-05-2007, consta la movilización de 38,20 m3 de mascarey, especie forestal no aprobado en la licencia ya referida.

El Ing. Lenín Prado, Jefe del Distrito Regional Pichincha, mediante oficio No. 380-DRFP-MA de 6 de diciembre del 2007, informa que "el día lunes 3 de diciembre de 2007 el Ing. Danny Fabián Jumbo Burbano, Supervisor forestal de Vigilancia Verde procedió a informar al responsable de la Oficina Técnica de Santo Domingo que el día treinta de noviembre de 2007 se retuvo un vehículo tipo trailer marca PETERBILT, color rojo de placas AH045 por movilizar especies forestales con Guía de circulación de productos forestales de bosque nativo No. 0023638, emitida por el Regente forestal David Olmedo Ponce, dicho vehículo movilizaba especies forestales (*coco* y *sande*) que no constan en la licencia de aprovechamiento forestal No. 3214, por lo cual se levantó el Acta de Retención Forestal No. M230110701. El vehículo y el producto fue ingresado a los patios del Consejo Provincial de Pichincha.

*El día lunes 3 de diciembre de 2007 en una visita al patio del Consejo Provincial realizada por el Ing. Danny Jumbo B. y Policía Chicaiza Byron de la UPMA se encuentran con la novedad que el vehículo retenido tipo trailer marca PETERBILT, color rojo de placas AH045 no se encontraba y había sido liberado por el guardia del patio, previa aprobación del Econ. Gustavo Larrea, Jefe Administrativo del Consejo Provincial de SD" ya que él según el Guardia del Consejo Provincial el señor Jorge Cifuentes, el "señor Jenny Alfredo Delgado Zambrano con cédula de ciudadanía 171485605-9 se acercó con una guía de circulación No. 0031335 de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Maderero No. 3218 con fecha de validez del 01 al 03 de diciembre del 2007 otorgado por el Regente Forestal Eduardo Salgado y por lo tanto se procedió a retirar el vehículo".*

En el parte policial elevado al señor Comandante Cantonal de Policía de Santo Domingo de los Colorados de 3 de diciembre del 2007, suscrito por el Policía Byron Chicaiza, consta que el vehículo marca PETERBILT, color rojo de placas AH045 se hallaba retenido desde el día viernes 30 de noviembre por movilizar especies forestales que no constaban en la licencia de aprovechamiento forestal No. 3214 otorgado por el regente forestal David Olmedo Ponce, y que había sido retirado del lugar ya que el

propietario del vehículo había llegado con una guía de movilización No. 0031335 otorgado por el regente forestal Eduardo Salgado.

En la licencia de aprovechamiento forestal No. 000009, aprobada el 31 de enero del 2007, en la oficina técnica de Borbón, Resolución 004-PC-AR-OTB-001-2007, se aprobó las siguientes especies: calade, caracolillo, Fernán Sánchez y moral; no obstante, en el guía No. 0012461 se movilizó 25 m3 de mascarey, especie forestal no autorizado en la licencia referida;

Que, las referidas evidencias constituyen graves violaciones a las responsabilidades establecidas en las actas de posesión y juramento asumidas por los regentes forestales; y,

En uso de sus facultades,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Revócase y déjase sin efecto, la Resolución No. 075 de fecha 31 de agosto del 2004 mediante el cual el Ministerio del Ambiente de manera unilateral otorgó la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de regente forestal al ingeniero David Olmedo Ponce, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Art. 2.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese al Director Nacional Forestal y jefes de los distritos regionales.

**Art. 3.-** Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- 20 de marzo del 2008.

Dado en Quito, a 13 de marzo del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 010

#### EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

#### Considerando:

Que, el Art. 3 numerales 3 y 6 de la Constitución Política de la República establecen como deberes del Estado el defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente y garantizar la vigencia del sistema democrático y la Administración Pública libre de corrupción;

Que, de conformidad con el Art. 120 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, el ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá la capacidad, honestidad y eficacia;

Que, el Art. 5, literal j) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, determina como una de las funciones del Ministerio del Ambiente cumplir y hacer cumplir la ley y reglamentos con el recurso forestal;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, de conformidad con el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de autoridad nacional forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la atribución de ejercer la regencia forestal;

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 faculta al Ministerio del Ambiente para retirar las atribuciones conferidas a regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el Art. 14 numeral 2 del acuerdo ministerial antes referido, señala a la revocatoria como causal de terminación del ejercicio de la regencia forestal;

Que, el Ministerio del Ambiente, en ejercicio de sus atribuciones, mediante Resolución No. 046 de 23 de agosto del 2004 resolvió otorgar la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de regente forestal a la ingeniera Maura Alicia Guevara Cuaspud;

Que, de conformidad al Art. 2 de la referida resolución, previamente a asumir las funciones de regente forestal, el beneficiario presentará juramento del correcto ejercicio en el desempeño de sus actividades, ante el Director Nacional Forestal o su delegado, acto del cual se dejará constancia por escrito, debidamente firmado por las partes;

Que, en el penúltimo inciso del acta de posesión y juramento, a la que hace referencia el considerando anterior, determina que el Ministerio del Ambiente ha expedido la respectiva resolución por la que se otorga la atribución de cumplir con las funciones y obligaciones de la regencia forestal; y que, en ejercicio de sus atribuciones legales y administrativas, en cualquier tiempo, de oficio o a petición del comité de regencia forestal, puede reformar o derogar la mencionada resolución, lo que en el caso de derogatoria significaría la revocatoria del ejercicio de la regencia forestal;

Que, de conformidad al Art. 91 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrán lugar cuando existen

razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo;

Que, las razones de orden público que hace referencia el considerando anterior se hallan debidamente fundadas conforme a lo siguiente:

En la licencia de aprovechamiento forestal No. 3213, otorgada el 30 de octubre del 2007, Resolución de aprobación del programa de aprovechamiento forestal simplificado No. 003-PAFSi-OTSL-030-07, el Ministerio del Ambiente resuelve aprovechar las siguientes especies forestales: anime, chanul, clavellin, coco, cuángare, cucharillo, guayacán, mascarey, sande y tangare; no obstante, en la guía de circulación BN. 0023593, emitida por la regente forestal Maura Guevara y correspondiente al mismo número de licencia de aprovechamiento forestal y al mismo número de resolución, consta la movilización de 8,33m<sup>3</sup> de vigas de la especie forestal caimitillo, especie no autorizado;

Que, las referidas evidencias constituyen graves violaciones a las responsabilidades establecidas en las actas de posesión y juramento asumidas por los regentes forestales; y,  
En uso de sus facultades,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Revócase y déjase sin efecto, la Resolución No. 046 de fecha 23 de agosto del 2004 mediante el cual el Ministerio del Ambiente de manera unilateral otorgó la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal a la ingeniera Maura Alicia Guevara Cuaspud, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Art. 2.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese al Director Nacional Forestal y jefes de los distritos regionales.

**Art. 3.-** Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- 20 de marzo del 2008.

Dado en Quito, a 13 de marzo del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 032**

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
AVIACION CIVIL**

#### **Considerando:**

Que, el territorio ecuatoriano se ha visto afectado por lluvias intensas, habiéndose registrado una media de 235

mm por mes y que al momento el temporal se caracteriza por la nubosidad en todo el territorio nacional, existiendo perspectivas de que las lluvias continuarán durante algunos meses más;

Que, las lluvias intensas han provocado entre otras, la rotura del oleoducto, deslaves, destrucción de carreteras, inundaciones y en lo que respecta al sistema aeroportuario del país, el deterioro de la carpeta asfáltica de todos los aeropuertos del país, encontrándose en grave emergencia la pista del aeropuerto de Lago Agrio, ubicado en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, que presenta fisuras generalizadas y baches;

Que, de conformidad con la letra a) el Art. 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, exceptúan de los procedimientos precontractuales, los contratos que sean necesarios para superar emergencias graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito y que sólo sirvan para solucionar los daños que aquellas hayan producido o prevenir los que puedan suscitar;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, para el caso de las contrataciones de ejecución de obras tramitadas al amparo de la letra a) del Art. 6 de la ley, se podría adjudicar directamente los contratos sobre la base de los precios unitarios o costos determinados por la entidad, bajo su responsabilidad sin que sean necesarios otros requisitos o documentos previos;

Que, el Jefe Financiero de la DGAC con oficio No. DGAC-FD-O-018P-08 de 7 de marzo del 2008, certifica sobre la existencia y disponibilidad de fondos para la ejecución de las obras de bacheo de la pista del Aeropuerto de Lago Agrio, por un valor de USD 350.000,00, monto que se aplicará a la partida presupuestaria No. 1115229999000200002006D54750105001 **“OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS”**;

Que, con oficio No. DGAC-JXO-003-08 de marzo 7 del 2008, el Jefe de Aeropuertos (E), informa que la carpeta asfáltica de la pista del aeropuerto de Lago Agrio, se encuentra en avanzado estado de deterioro, agravado últimamente por la fuerte estación invernal que soporta el país, presentando fisuras longitudinales y baches de mayor dimensión en la franja central, aspecto que, de no repararse inmediatamente, puede constituir un serio peligro para las operaciones aéreas, habiendo preparado los análisis de costos unitarios, determinando un presupuesto que alcanza a la cantidad de USD 269.057,10, recomendando para la ejecución de las obras un proyecto emergente, al cual debe invitarse únicamente a la Constructora Nacional S. A., empresa que de acuerdo con la inspección efectuada al sitio, es la única que estaría en capacidad de afrontar la construcción, por que es la que tiene ubicada la planta asfáltica a unos 32 km del aeropuerto.

Que, el Art. 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil expresa que la DGAC es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el Art. 6, numeral 1, letra a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece como atribución del Director General, ejercer la representación legal, judicial y

administración, en su calidad de Director de la Dirección General de Aviación Civil; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

#### **Resuelve:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar en emergencia grave al Aeropuerto Lago Agrio de la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, por las fisuras y baches en la carpeta asfáltica que se han presentado por la fuerte estación lluviosa por la que está atravesando el territorio ecuatoriano, lo que constituye un serio peligro para las operaciones aéreas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Autorizar la ejecución del Trámite de Excepción bajo la modalidad de adhesión No. DGAC-JB-TE-001-2008 para la contratación de las obras de “Bacheo de la pista del aeropuerto de Lago Agrio”, en consecuencia se dispone a la Jefatura de Aeropuertos de la DGAC, proceda a la elaboración de las bases, especificaciones técnicas, planos y presupuesto; así como la determinación de los precios unitarios y totales del mencionado trabajo.

**ARTICULO TERCERO.-** Autorizar a la Jefatura de Aeropuertos, invite a participar en el proceso de excepción bajo la modalidad de adhesión No. DGAC-JB-TE-001-2008, a la Compañía Constructora Nacional S. A.

**ARTICULO CUARTO.-** Conformar la comisión especial de ofertas con el Jefe de Aeropuertos, quien la presidirá; el Asesor Jurídico y el Jefe de Estudios y Proyectos, quien además actuará como Secretario; quienes tendrán a su cargo la recepción y apertura del sobre de la propuesta de la Constructora Nacional S. A.; y, en caso de que exista conformidad con los precios unitarios y totales determinados por la DGAC, recomendar la adjudicación del contrato.

**ARTICULO QUINTO.-** Previa la suscripción del contrato correspondiente cuéntese con los informes previos y favorables de los organismos de control.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, cúmplase y ejecútese.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en el D. M. de Quito, el diez de marzo del 2008.

f.) Eduardo Larrea Cruz, Director General de Aviación Civil (R).

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede el señor Eduardo Larrea Cruz, Director General de Aviación Civil, reemplazante, en el D. M. de Quito, a los diez días del mes de marzo del 2008.

f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General, DGAC.

No. RA1-JURR20080002

**EL DIRECTOR REGIONAL AUSTR  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-021-2006, publicada en el Registro Oficial 409 del 1 de diciembre del 2006, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Designar a la Dra. María Fernanda Tenorio Vázquez, funcionaria de esta institución, para que bajo vigilancia y responsabilidad del suscrito, y dentro de la jurisdicción de esta Dirección Regional, suscriba y de ser el caso notifique los siguientes actos que se emitan, a sujetos pasivos y terceros, en la misma:

- a) Oficios en los que se comunican obligaciones pendientes de pago; y,
- b) Requerimientos de pago.

**Artículo 2.-** La funcionaria delegada informara periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia en partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Cuenca, a las diez horas cuarenta minutos del día 13 de marzo del 2008.

f.) Ing. Luis Cisneros Ramos, Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmo la resolución que antecede, el Ing. Luis Cisneros Ramos, Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a las diez horas cuarenta minutos del día 13 de marzo del 2008.

Lo certifico.

f.) Dr. José A. Vásquez Paredes, Secretario Regional del Austro, Servicio de Rentas Internas.

**No. 0029**

**EL CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

Visto el informe No. IC-2007-641 de 18 de octubre del 2007, de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.

**Considerando:**

Que el Art. 35 del Código Municipal (sustituido por el Art. 1 de la Ordenanza Metropolitana 0095) considera la elaboración de planes parciales como instrumentos de planeamiento de la Administración Municipal y del sector público en general, cuyo objetivo es la ordenación y desarrollo particularizados, en suelo clasificado como urbano, urbanizable y no urbanizable por el PGDT. Su escala de desarrollo es la zona o zonas metropolitanas delimitadas geográficamente por ordenanza;

Que en base al Convenio de Cooperación Institucional celebrado entre la Municipalidad de Quito, la EMAAP-Q y el Programa de Saneamiento Ambiental, se ha encargado la elaboración del Plan Parcial Cumbayá Tumbaco a un equipo consultor que lo ha desarrollado, manteniendo una permanente coordinación con la Administración Municipal y sujetándose a las disposiciones contempladas en los cuerpos normativos vigentes;

Que la propuesta de ordenamiento y desarrollo de la zona Tumbaco fue consensuada entre los actores claves de las parroquias, basada en un proceso de planificación participativo que comprendió el análisis de la situación del territorio, la población, la gestión y la definición de un conjunto de objetivos y líneas estratégicas de ordenamiento y desarrollo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 63 Nos. 1 y 4; y, en

la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito Art. 2 No. 1; y Art. 8 Nos. 1 y 2,

**Expende:**

**LA ORDENANZA DE ZONIFICACION QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ZONA TUMBACO (PPZT).**

**CAPITULO PRIMERO**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**Art. 1.- Definición y ámbito de aplicación.-** El Plan Parcial de la Zona Tumbaco (PPZT) es el instrumento de planificación, ejecución y control, que guiará y regulará la gestión y el ordenamiento territorial de las parroquias de Cumbayá y Tumbaco en sus respectivas jurisdicciones.

**Art. 2.- Objetivo general.-** Constituye objetivo general del PPZT establecer las disposiciones y normas de uso, ocupación e intervención en el territorio, que permitan que Cumbayá y Tumbaco se conviertan en un espacio democrático y sostenible que esté en capacidad de atender debidamente las demandas de la población local, del DMQ y la realización de los macro proyectos municipales, con el fin primordial de mejorar las condiciones de vida de la población.

**Art. 3.- Contenido.-** El Plan Parcial de la Zona Tumbaco está estructurado por los siguientes componentes:

1. El Plan de Ordenamiento Territorial, POT.
2. Programas y Proyectos.
3. Plan de Implementación del Plan Parcial.

**Art. 4.- Instrumentos de aplicación.-** Constituyen instrumentos principales de aplicación del plan parcial: la presente ordenanza, la memoria técnica y los planos A1-T de la clasificación general del suelo, A2-T de las Etapas de Incorporación, A4-T del Sistema Vial, B1-T del Uso del Suelo, B2-T de la Forma de Ocupación y Edificabilidad del Suelo, B3-T de la Categorización y Dimensionamiento Vial anexos.

**Art. 5.- Vigencia y Revisión.-** El plan parcial tendrá vigencia hasta que se alcancen los objetivos y resultados buscados, contemplándose como límite el año 2025. La revisión del Plan Parcial Tumbaco se realizará cada cinco años por la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial en coordinación con la Administración Zonal Tumbaco y el Cabildo Zonal y con informe de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial se someterá a aprobación del Concejo Metropolitano.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**SECCION PRIMERA**

**DE LA CLASIFICACION DEL SUELO Y LAS ETAPAS DE INCORPORACION**

**Art. 6.- Clasificación general del suelo.-** De conformidad con las definiciones del Plan General de Desarrollo Territorial, el suelo en la zona de Tumbaco se clasifica en tres categorías generales: urbano, urbanizable y no urbanizable, que se hallan definidos en el Mapa A1-T.

El suelo urbano es el que se emplaza dentro del límite urbano y en el que se pueden desarrollar intervenciones urbanísticas hasta el año 2010; suelo urbanizable es el que es susceptible de ser incorporado al proceso de urbanización a partir del año 2011 de acuerdo a las etapas de incorporación previstas en el Mapa A2-T del plan; y suelo no urbanizable es el que no será incorporado al uso urbano y está destinado a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales, de interés paisajístico e histórico-cultural. El informe de regulación metropolitana contendrá la información de los predios.

**SECCION SEGUNDA**

**USO DE SUELO**

**Art. 7.- Distribución de los usos de suelo.-** Los usos de suelo definidos y permitidos para la Zona Tumbaco se referencian en el Mapa B1-T y se corresponden con las actividades y establecimientos de las tipologías constantes en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo del DMQ (PUOS) con la excepción de los constantes en Cuadro No. 1 de esta ordenanza que especifica las tipologías de usos que no podrán instalarse en la zona.

**Cuadro No. 1 Usos no permitidos en la Zona Tumbaco**

TIPOLOGIA	SIMBOLOGIA
Industria Alto impacto	Ii3
Industria Peligrosa	Ii4
Industria Mixta	Ii5
Equipamiento de Seguridad Ciudad o Metropolitano	EGM
Recurso Natural No Renovable Minería	NN1
Comercio Alojamiento Restringido (4)	CM1

**SECCION TERCERA**

**DE LA COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO**

**Art. 8.- Compatibilidad de usos.-** Para establecer la compatibilidad entre los usos especificados en el Mapa B1T y los detallados en el PUOS y en el cuadro No. 2, se plantean cuatro categorías de usos:

- a) **Principal:** Es el uso predominante de un área de reglamentación;
- b) **Permitidos:** Son los usos compatibles con el principal, que no están prohibidos ni condicionados;
- c) **Prohibidos:** Son los usos no autorizados; y,
- d) **Condicionados:** Son usos que pueden permitirse bajo determinadas condiciones funcionales, ambientales y de seguridad.

En el cuadro No. 2 se establecen las relaciones de compatibilidad de usos:

**CUADRO No. 2 DE USOS DE SUELO Y SUS RELACIONES DE COMPATIBILIDAD**

PRINCIPAL	PERMITIDOS	PROHIBIDOS	CONDICIONADOS
Residencial 1 R1	- Residencial: R1 - Equipamiento: EEB, EES, ECB, ECS, ESB, ESS, EBB, EBS, EDB, EDS, ERB, ERS, ERZ, EGB, EGS, EAS, EIB, EIS - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Comercial y de servicios: CB	- Residencial: R2, R3 - Múltiple: M - Industrial: II2, II3, II4, II5 - Equipamiento: EEZ, EEM, ECM, ESZ, ESM, EBM, EDZ, EDM, ERM, EGZ, EGM, EAM, EFZ, EFM, ETS, ETZ2, ETM, EIZ, EIM, EPZ, EPM - Recursos Naturales Renovables: NR - Recursos Naturales No Renovables: NN - Comercial y de servicios: CS2, CS3, CS4, CS5, CS6, CS7, CZ, CM	- Industrial: II1 - Equipamiento: EBZ, ECZ, EAZ, EFS, ETB, ETZ1 - Comercial y de servicios: CS1, CS8 - Agrícola Residencial: AR
Residencial 1A Uni-Bifamiliar R1A	Residencial: R1 - Equipamiento: EEB, ECB, ESB, EBB, EDB, ERB, EGB, EIB, EIS	- Residencial: R2, R3 - Múltiple: M - Industrial: II1, II2, II3, II4, II5 - Equipamiento: EES, EEZ, EEM, ECS, ECZ, ECM, ESS, ESZ, ESM, EBS, EBM, EDS, EDZ, EDM, ERS, ERM, EGS, EGZ, EGM, EAS, EAZ, EAM, EFS, EFZ, EFM, ETB, ETS, ETZ1, ETZ2, ETM, EIZ, EIM, EPZ, EPM - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Recursos Naturales Renovables: NR - Recursos Naturales No Renovables: NN - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CB1, CS1, CS2, CS3, CS4, CS5, CS6, CS7, CZ, CM	- Comercial y de servicios: CB1A
Residencial 2 R2	- Residencial: R1, R2 - Industrial: II1 - Equipamiento: EEB, EES, ECB, ECS, ESB, ESS, EBB, EBS, EDB, EDS, ERB, ERS, EGB, EGS, EAS, ETB, ETZ1, EIB, EIS - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Comercial y de servicios: CB, CS1, CS2, CS3, CS5, CS6, CS7, CS8	- Residencial: R3 - Múltiple: M - Industrial: II2, II3, II4, II5 - Equipamiento: EEM, ESM, EBM, EDZ1, EDM, ERM, EGM, EAM, EAM, EFM, ETZ2, ETM, EIZ, EIM, EPZ, EPM - Recursos Naturales Renovables: NR - Recursos Naturales No Renovables: NN - Comercial y de servicios: CZ, CM	- Equipamiento: EBZ, EEZ, EAZ, ESZ, ECZ, EFS, EFZ, ETS, ECM, EDZ2 - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CS4
Residencial 3 R3	- Residencial: R1, R2, R3 - Industrial: II1 - Equipamiento: EEB, EES, ECB, ECS, ESB, ESS, EBB, EBS, EDB, EDS, ERB, ERS, EGB, EGS, EGZ, EAS, EAZ, ETB, ETZ1, EIB, EIS - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Comercial y de servicios: CB, CS.	- Industrial: II2B, II3, II4, II5 - Equipamiento: EEM, ESM, EBM, EDZ1, EDM, ERM, EGM, EAM, EFZ, EFM, ETM, EIZ, EIM, EPZ, EPM - Recursos Naturales Renovables: NR - Recursos Naturales No Renovables: NN - Comercial y de servicios: CM1, CM2, CM3	- Múltiple: M - Industrial: II2A - Equipamiento: EEZ, ECZ, ECM, ESZ, EBZ, EFS, ETS, ETZ2, EDZ2 - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CZ, CM4
Múltiple M	- Residencial: R - Múltiple: M - Industrial: II1 - Equipamiento: EEB, EES, EEZ, EC, ES, EBB, EBS, EBZ, EDB, EDS, ERB, ERS, ERM, EGB, EGS, EAS, EAZ, ETB, ETS,	- Industrial: II2B, II3, II4, II5 - Equipamiento: EGM, EFZ, EFM, ETM, EIZ, EIM, EPZ, EPM - Recursos Naturales Renovables: NR - Recursos Naturales No Renovables: NN - Comercial y de servicios: CM1	- Industrial: II2A - Equipamiento: EEM, EBM, EGZ, EDZ, EDM, EFS, ETZ2, EAM - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CZ1A

PRINCIPAL	PERMITIDOS	PROHIBIDOS	CONDICIONADOS
	ETZ1, EIB, EIS - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Comercial y de servicios: CB, CS, CZ1B, CZ2, CZ3, CZ4, CZ5, CZ6, CM2, CM3, CM4		
Industrial 2 II2	- Industrial: II1, II2 - Equipamiento: ESB, EBM, EAS, EFS, EFZ, EDB, EDS, ETB, ETS, ETZ1, EIB, EIS, ERB, ERS, EG - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CB1, CB2, CB3, CS1, CS2, CS3, CS4, CS5, CS8, CZ1, CZ2, CZ3, CZ4, CZ5	- Residencial: R1, R2, R3, - Múltiple: M - Industrial: II4, II5 - Equipamiento: EEB, EES, ESS, ESZ, ESM, ECB, ECS, ECZ, ECM, EBB, EBS, EBZ, EAZ, EAM, EFM, EPZ, EPM - Recursos Naturales No Renovables: NN - Comercial y de servicios: CS6, CS7, CZ6	- Una vivienda por predio - Industrial: II3 - Equipamiento: EEZ, EEM, EDZ, EDM, EIZ, ETM, EIM, ETZ2, ERM - Recursos Naturales Renovables: NR - Comercial y de servicios: CB4, CM
Industrial 3 II3	- Industrial: II1, II2, II3 - Equipamiento: ESB, EDB, EDM, EGB, EGS, EGZ, EFS, EFZ, ETB, ETS, EI - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Comercial y de servicios: CB1, CB2, CB3, CS1, CS2, CS3, CS4, CS5, CS8, CZ1, CZ2, CZ3, CZ4, CZ5	- Residencial: R1, R2, R3 - Múltiple: M - Industrial: II4, II5 - Equipamiento: EE, EC, EB, ESS, ESZ, ESM, EDS, EDZ, ER, EA, EPM - Recursos Naturales No Renovables: NN - Comercial: CS6, CS7, CZ6	- Una vivienda por predio - Equipamiento: EPZ, EGM, EFM, ETM, ETZ. - Recursos Naturales Renovables: NR - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CB4, CM
Industrial 4 II4	- Industrial: II4 - Equipamiento: ETB, ETS, EIB, EIS, EIZ - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H	- Residencial: R1, R2, R3 - Múltiple: M - Industrial: II1, II2, II5 - Equipamiento: EE, EC, ES, EB, ED, ER, EA, EF, ETZ1 - Recursos Naturales Renovables: NR - Recursos Naturales No Renovables: NN - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CB, CS, CZ, CM	- Industrial: II3 - Equipamiento: EG, EIM, ETZ2, ETM, EPM, EPZ
Industrial 5 II5	- Industrial: II1, II2, II3, II4 - Equipamiento: ETB, ETS - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H	- Residencial: R1, R2, R3 - Múltiple: M - Equipamiento: EE, EC, ES, EB, ED, ER, EA, EF - Recursos Naturales No Renovables: NN - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CB, CS, CZ, CM	- Equipamiento: EG, EIM, EPM, ETZ1, ETZ2, ETM, EP, EI - Recursos Naturales Renovables: NR
Agrícola residencial AR	- Industrial: II1 - Equipamiento: EEB, EES, EEZ, ECB, ECS, ESB, ESS, ESZ, EB, EDB, EDS, ERB, EGB, EGS, EAS, ETB, ETS, EIB, EIS - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Recursos Naturales Renovables: NR3, NR4, NR5 - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CB	- Residencial: R2, R3 - Múltiple: M - Industrial: II3, II4, II5 - Equipamiento: ECM, ERM, EGZ, EGM, EAM, ETZ2, ETM, EIM, EP - Recursos Naturales No Renovables: NN - Comercial y de servicios: CS4, CS6, CZ, CM	- Residencial: R1 - Industrial: II2 - Equipamiento: ECZ, EDM, EAZ, EIZ, ERS, EEM, EF, ESM, ETZ1, EDZ - NR1, NR2 - Comercial y de servicios: CS1, CS2, CS3, CS5, CS7
Protección ecológica PE	- Equipamiento: EEZ2, ECB, EIB, EDM1, EGB - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Recursos Naturales Renovables NR4B, NR4C, NR5B - Comercial y de servicios: CB1B,	- Residencial: R1, R2, R3 - Múltiple: M - Industrial: II1, II2, II3, II4, II5 - Equipamiento: EEB, EES, EEZ1, EEM, ECS, ECZ, ECM, ES, EB, EDB, EDS, EDZ1, EDM2, ER, EGZ, EGM, EA, EFB, ETS, ETZ, ETM,	- Una vivienda por ha - Equipamiento: EDZ2, EFZ, EFM, ETB, EIS, EIZ, EIM, EGS - Recursos Naturales Renovables NR2, NR4C, NR5B

PRINCIPAL	PERMITIDOS	PROHIBIDOS	CONDICIONADOS
	CS1B	EIS, EP - NR1, NR3, NR4A, NR5A - Recursos Naturales No Renovables: NN - Comercial y de servicios: CB1A, CB2, CB3, CB4, CS1A, CS2, CS3, CS4, CS5, CS6, CS7A, CS8, CZ, CM	- Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CS7B
Recursos Naturales Renovables NR	- Industrial: II1 - Equipamiento: EE, ECB, ECS, EF, ECZ, ESB, ESS, ED, EGB, EGS, EA, ETB, EB, ERB, EIB, EIS - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H - Recursos Naturales Renovables: NR - Agrícola Residencial: AR - Comercial y de servicios: CB	- Residencial: R1, R2, R3 - Múltiple: M - Industrial: II3, II4 - Equipamiento: ERS, ERM, EGZ, EGM, ETZ2, ETM - Recursos Naturales No Renovables: NN - Comercial y de servicios: CM	- Vivienda bifamiliar por predio - Industrial: II2, II5 - Equipamiento: ECM, ETS, EIZ, EIM, EP, ECM, ETZ1, ESZ, ESM - Comercial y de servicios: CS, CZ
Recursos Naturales no renovables NN	- Recursos Naturales Renovables: NR - Protección Ecológica: PE - Patrimonio cultural: H	- Residencial: R1, R2, R3 - Múltiple: M - Industrial: II - Equipamiento: EE, EC, ES, EB, ED, ER, EGS, EA, EF, ET - Protección Ecológica: PE - Comercial y de servicios: C	- Una vivienda por ha - Agrícola Residencial: AR - Equipamiento: EP, EGB, EGZ, EGM, EI

**Art. 9.- Implantaciones especiales.-** Las actividades afines, complementarias o que no interfieran en el funcionamiento de los equipamientos se consideran compatibles o condicionados en áreas de equipamientos, previo el informe de la Administración Zonal correspondiente en el caso de equipamientos barriales, sectoriales y zonales, y de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial en el caso de equipamientos de ciudad y metropolitanos. En todos los equipamientos es compatible la implantación de una unidad de vivienda.

#### SECCION CUARTA

#### OCUPACION Y EDIFICABILIDAD

**Art. 10.- Forma de ocupación y edificabilidad del suelo.-** Las características de implantación de la edificación, de volumen de construcción, de división del suelo y densidad que se asignan a distintas áreas del territorio de las parroquia Tumbaco y Cumbayá se delimitan en el Mapa B2-T y se especifican en el Cuadro No. 3.

**Art. 11.- Tipologías de ocupación y edificabilidad.-** Se definen las siguientes tipologías:

- Aisladas A: Para edificaciones que observarán retiros frontal, laterales y posterior.
- Continua C: Para edificaciones que observarán retiro frontal y posterior.
- Continua D: Para edificaciones que observarán solamente retiro posterior.
- Continua H: Para edificaciones ubicadas en zonas históricas de Cumbayá y Tumbaco.
- Concertada ZC: Para proyectos especiales a ser desarrollados en forma concertada con la Municipalidad.
- Especial ZH: Para proyectos a desarrollarse en los núcleos históricos de las cabeceras parroquiales de la zona.

**Cuadro No. 3 Asignación de ocupación del suelo y edificabilidad en el ámbito de influencia del PPCT.**

Clave	Zona	Altura pisos	Altura metros	Retiro F.	Retiro L.	Retiro P.	Distanc. bloques	Cos. Pb.	Cos. total	Lote Min.	Frente Min.
A1	A602-50	2	6	5	3	3	6	50	100	600	20
A1A*	A602-50	2	6	5	3	3	6	50	100	600	15
A2	A1002-35	2	6	5	3	3	6	35	70	1000	20

A2A*	A1002-35	2	6	5	3	3	6	35	70	1000	20
A2B**	A1002-35	2	6	5	3	3	6	35	70	1000	20
A3	A2502-10	2	6	5	3	3	6	10	20	2500	30
A4	A5002-5	2	6	5	3	3	6	5	10	5000	40
A6	A25002-1.5	2	6	5	3	3	6	2	3	25000	100
A7	A50002-1	2	6	5	3	3	6	1	2	50000	125
A8	A603-35	3	9	5	3	3	6	35	105	600	15
A9	A1003-35	3	9	5	3	3	6	35	105	1000	20
<b>Clave</b>	<b>Zona</b>	<b>Altura pisos</b>	<b>Altura metros</b>	<b>Retiro F.</b>	<b>Retiro L.</b>	<b>Retiro P.</b>	<b>Distanc. bloques</b>	<b>Cos. Pb.</b>	<b>Cos. total</b>	<b>Lote Min.</b>	<b>Frente Min.</b>
A15	A1004i-60	4	12	5	3	3	6	60	240	1000	20
A26	A1005-40	5	15	5	3	3	6	40	200	1000	20
A39	A1006-40	6	18	5	3	3	6	40	240	1000	20
A40	A604-40	4	12	5	3	3	6	40	120	600	15
A42	A1252-5	2	6	5	3	3	6	5	10	1250	25
A43	A2502-5	2	6	5	5	5	6	5	10	2500	100
A44	A5001-2.5	1	3	5	5	5	6	2.5	2.5	5000	100
A31	A50000-0	0		0	3	3	6	0	0	50000	0
C1	C203-60	3	9	5	0	3	6	60	180	200	10
C2	C302-70	2	6	5	0	3	6	70	140	300	10
C16	C603-40	3	9	5	0	3	6	40	120	600	15
D2	D302-80	2	6	0	0	3	6	80	160	300	10
D3	D203-80	3	9	0	0	3	6	80	0	200	0
D4	D303-80	3	9	0	0	3	6	80	240	300	10
D5	D304-80	4	12	0	0	3	6	80	320	300	10
H2	D203H-70	3	9	0	0	3	6	70	210	200	10
H3	D302H-70	2	6	0	0	3	6	70	140	300	10
H4	D303H-70	3	9	0	0	3	6	70	210	300	10
ZC***	Concertada	0						0	0	0	0
ZH****	Estudio especial										

\* Vivienda unifamiliar \*\*Vivienda Bifamiliar

En la zonificación ZH la DMPT definirá a través de estudio especial las características morfológicas.

\*\*\* Tiene asignación original constante en el Mapa B2-T

#### SECCION QUINTA

#### SISTEMA VIAL Y AFECTACIONES

\*\*\*\* No tiene asignación original.

**Art. 12.- Características especiales de la ocupación.-** En la zonificación especial ZC se podrá desarrollar proyectos de urbanismo concertados con la Municipalidad, en los que se privilegien formas de ocupación que optimicen la ocupación ambiental y del entorno, que favorezcan a la consolidación de centralidades nuevas. Para el efecto los proyectos desarrollados bajo esta condición deberán contar con la aprobación como ordenanzas especiales por parte del Concejo Metropolitano.

**Art. 13.- Categorización, dimensiones y afectaciones del sistema vial.-** El sistema vial de la zona Tumbaco se estructura a partir de los siguientes componentes: malla de vías expresas vinculadas a Cumbayá y Tumbaco; malla arterial principal; malla vial interna conformada por vías arteriales secundarias y colectoras, malla vial local; sistema de ciclo vías. Las características de derechos de vías y afectaciones del sistema principal vial metropolitano que atraviesa la zona se especifican en el cuadro No. 4; en el Mapa B3-T consta la caracterización de las vías: arterial, carreteras principal y secundaria, expresa y local principal.

No.	NOMBRE DE LA VIA	TIPO DE VIA	DERECHO DE VIA (1)	RETIRO DE CONSTRUCCION (2)
1	Troncal Metropolitana	Arterial	35 m	15 m
3	Avenida Sur (Ruta Sur)	Arterial	25 m	5 m
18	Vía Interoceánica (3)	Colectora	13.45 m	5 m
20	Intervalles Oriental y Occidental	Colectora	10 m	5 m
31	Línea férrea (4)	Expresa	10 m	5 m

**CAPITULO SEGUNDO**

(1) Medido desde el eje de la vía.

(2) Medido a partir del derecho de vía.

(3) En el tramo Tumbaco hasta El Arenal el derecho de vía es de 13.45 m con un retiro de construcción de 5 m desde El Arenal hasta el acceso al puente sobre el río Chiche el ancho de la vía es de 9 m y el retiro de construcción de 5 m.

(4) La línea férrea en el tramo desde el sector San Francisco de Pinsha hasta la centralidad Cumbayá observará el derecho de vía 11.30 m medido a partir el eje y retiro de construcción 5.0 m; desde esta centralidad hasta el Río Chiche observará el derecho de vía de 10.0 m medido a partir el eje y retiro de construcción 5.0 m.

**PROGRAMAS Y PROYECTOS**

**Art. 15.- Programas y proyectos del PPZT.-** Los programas y proyectos definidos por el PPZT se estructuran a partir de cuatro ejes:

- Eje 1: Desarrollo equilibrado del hábitat
- Eje 2: Aprovechamiento de las potencialidades económicas.
- Eje 3: Potenciación de capacidades aplicadas a la gestión del territorio.
- Eje 4: Fortalecimiento de la institucionalidad y construcción de ciudadanía.

**Art. 14.- Afectaciones especiales.-** Las áreas de protección especial a redes de infraestructura y servicios corresponden a las especificadas en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo.

Cada uno de estos ejes está conformado por las siguientes líneas, programas, proyectos y acciones que se detallan en la memoria técnica.

EJES	LÍNEA	PROGRAMAS	PROYECTOS/ACCIONES	
1 Desarrollo equilibrado del hábitat	Incremento de la movilidad	Vías y transporte	Mejoramiento de vías arteriales principales	
			Mejoramiento de vías arteriales secundarias y colectoras	
			Solución de intersecciones críticas	
			Transporte público	
			Red de ciclovías	
		Centros de equipamiento zonal	Equipamiento sectorial	De El Arenal
				De Collaquí
				Nuevos parques sectoriales
				Mejoramiento de parques sectoriales existentes
		Espacio público	Infraestructura	Nuevas plazas públicas
				Mejora del espacio público existente
	Precautelación y equilibrio ambiental	Protección ambiental		Acciones con las empresas
				Protección de quebradas
				Arborización de vías
Ocupación equilibrada del hábitat	Desarrollo de centralidades		Arborización urbana (en predios privados)	
			Plan especial de la centralidad de Tumbaco	
			Plan especial de la centralidad de Cumbayá	
			Plan especial de la centralidad de Primavera-Lumbisí	
			Plan especial de la centralidad de Collaquí	
	Legalización		Plan especial de la centralidad de El Arenal	
			Tenencia, urbanizaciones y construcción	
2 Aprovechamiento de las potencialidades del área.	Mejoramiento de las oportunidades para el desarrollo social y empresarial	Sistema de mejoramiento del clima de negocios	Plan estratégico de mejoramiento continuo	
			Estrategia de estímulo dirigida a inversiones privadas, de magnitud	
			Marco regulador del sistema	
			Construcción de bolsa de empleo para	
		Proceso de supera		

EJES	LINEA	PROGRAMAS	PROYECTOS/ACCIONES
		ción de las fallas de mercado	Tumbaco y Cumbayá Generación de emprendedores Programa de micro crédito Incubadora de empresas Sistema de información del mercado
3 Potenciación de capacidades aplicadas a la gestión del territorio	Fortalecimiento de la participación ciudadana	Proceso de fortalecimiento de la participación comunitaria	Definición de los roles de las juntas parroquiales de Cumbayá y Tumbaco Fortalecimiento del funcionamiento de las Juntas Parroquiales de Cumbayá y Tumbaco Fortalecimiento de la organización y capacidad comunitaria
	Fortalecimiento de la gestión institucional	Proceso de fortalecimiento de la AZVT	Coordinación con la administración central del MDMQ y entidades vinculadas con la gestión local Capacitación para la implementación del PPZT y su Oficina Mejoramiento de la gestión interna: retroalimentación e intercambio Mejoramiento de la relación con la comunidad.
4 Fortalecimiento de la institucionalidad de los procesos de desarrollo territorial y construcción de ciudadanía	Creación de entorno legal e instrumentos para la gestión del PPZT	Modelo de gestión para la implementación	
	Fomento del diálogo entre actores claves del territorio	Fomento del diálogo para la implementación del PPZT	Conformación y puesta en marcha del Cabildo Zonal Jornadas de intercambio e información entre actores Difusión del PPZT: construyamos el Valle 2025

Los programas y proyectos definidos por el PPZT deberán ser programados y priorizados anualmente por el Cabildo Zonal y la Administración Zonal.

Uso del Suelo, B2-T de la Forma de Ocupación y Edificabilidad del Suelo, B3-T de la Categorización y Dimensionamiento Vial, requerirán reforma de la presente ordenanza.

### CAPITULO TERCERO

#### IMPLEMENTACION DEL PLAN PARCIAL TUMBACO

##### SECCION PRIMERA

##### GESTION E IMPLEMENTACION

**Art. 16.- Gestión e implementación del PPZT.-** La gestión para la implementación del PPZT corresponde a la Administración del Valle de Tumbaco en coordinación con el Cabildo Zonal Territorial que se estructurará y funcionará de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero de la ordenanza No. 187, que establece el Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social del DMQ.

##### SECCION SEGUNDA

##### MODIFICACION E INTERPRETACION

**Art. 17.- Procedimiento para modificar el plan.-** La modificación de los planos de propuesta del plan parcial: A1-T de la clasificación general del suelo, A2-T de las Etapas de Incorporación, A4-T del Sistema Vial, B1-T del

Los cambios a los componentes: Programas y proyectos y Plan de Implementación del PPZT no requerirán reforma a la presente ordenanza y se sujetarán a las determinaciones que en forma coordinada establezcan el Cabildo Zonal y la Administración Zonal.

**Art. 18.- Interpretación y aplicación.-** Si fuese necesaria una interpretación de las disposiciones del PPZT será el Concejo Metropolitano quien la realice.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Los establecimientos comerciales e industriales -a excepción de establecimientos II4-, legalmente instalados en la zona y que se encuentran funcionando en cumplimiento de las normativas ambientales podrán seguir funcionando.

**SEGUNDA:** Los IRMs emitidos hasta antes de la aprobación de esta ordenanza que se contrapongan con las disposiciones del Plan Parcial de la Zona Tumbaco perderán vigencia. Se exceptúan de esta disposición los IRMs que han sido ingresados para la obtención de trámites de autorización de habilitación del suelo y edificación hasta antes de la vigencia de esta ordenanza.

**DISPOSICION FINAL**

**PRIMERA:** Los contenidos de los programas y proyectos contemplados en la memoria técnica podrán modificarse según lo justifiquen los estudios de detalle o si han cambiado las circunstancias que lo originaron.

**SEGUNDA:** Los planos que se aprueban en esta ordenanza, modifican el contenido de los planos del PGDT y el PUOS en lo que tiene que ver a la zona de Tumbaco.

**TERCERA:** Esta ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 10 de enero del 2008.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**CERTIFICADO DE DISCUSION**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 12 de diciembre del 2007 y 10 de enero del 2008.- Lo certifico.- Quito, 11 de enero del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 11 de enero del 2008.

EJECUTESE.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

Certifico, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 11 de enero del 2008.- Quito, 11 de enero del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

**NOTA:** Los anexos que forman parte del expediente de esta ordenanza, podrán ser revisados en el Archivo de la Secretaría General del Concejo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 18 de marzo del 2008.

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria y para cada bienio, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán, por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble, y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario, le faculta a la Municipalidad ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del mismo código, le facultan a la Municipalidad adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en dicha norma legal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, en sus artículos 63, numerales 1 y 49; y 123 y 124,

**Expede:**

**La siguiente Ordenanza reformativa que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas de la jurisdicción, determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los artículos 331 a 337, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada:

1.- Del impuesto a los predios rurales

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es la Municipalidad de Archidona.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades, aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario, y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley. Con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE ARCHIDONA**

N°	SECTORES
1	SECTOR HOMEGENEO 5.1
2	SECTOR HOMEGENEO 6.2

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados que permiten establecer la clasificación agrológica, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, permiten a su vez el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos, expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 5.1	1286	1129	971	814	700	586	343	186
SH 6.2	617	541	466	390	356	274	164	89

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno:

Por aspectos **geométricos**; localización, forma, superficie, **topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**: permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**:

primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo:** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán, en su orden, desde la primera, como la de mejores condiciones, hasta la octava, que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos: electricidad,** abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**DE COEFICIENTES DE MODIFICACION  
POR INDICADORES**

**1. GEOMETRICOS:**

**1.1 FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98**

REGULAR  
IRREGULAR  
MUY IRREGULAR

**1.2 POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL  
CABECERA CANTONAL  
CABECERA PARROQUIAL  
ASENTAMIENTOS URBANOS

**1.3 SUPERFICIE 2.26 a 0.65**

0.0001 a 0.0500  
0.0501 a 0.1000  
0.1001 a 0.1500  
0.1501 a 0.2000  
0.2001 a 0.2500  
0.2501 a 0.5000  
0.5001 a 1.0000  
1.0001 a 5.0000  
5.0001 a 10.0000  
10.0001 a 20.0000  
20.0001 a 50.0000  
50.0001 a 100.0000  
100.0001 a 500.0000  
+ de 500.0001

**2. TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.66**

PLANA  
PENDIENTE LEVE  
PENDIENTE MEDIA  
PENDIENTE FUERTE

**3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96**

PERMANENTE  
PARCIAL  
OCASIONAL

**4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93**

PRIMER ORDEN  
SEGUNDO ORDEN  
TERCER ORDEN  
HERRADURA  
FLUVIAL  
LINEA FERREA  
NO TIENE

**5. CALIDAD DEL SUELO**

**5.1 TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70**

DESLAVES  
HUNDIMIENTOS  
VOLCANICO  
CONTAMINACION  
HELADAS  
INUNDACIONES  
VIENTOS  
NINGUNA

**5.2 EROSION 0.985 a 0.96**

LEVE  
MODERADA  
SEVERA

**5.3 DRENAJE 1.00 a 0.96**

EXCESIVO  
MODERADO  
MAL DRENADO  
BIEN DRENADO

**6. SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942**

5 INDICADORES  
4 INDICADORES  
3 INDICADORES  
2 INDICADORES  
1 INDICADOR  
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

El valor comercial individual del terreno está dado por el valor hectárea del sector homogéneo, localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio, se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie, así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO  
S = SUPERFICIE DEL TERRENO  
Fa = FACTOR DE AFECTACION  
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO  
CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS  
CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio, se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.



Factores - Rubros de Edificación del predio

Constante Reposición	Valor								
1 piso									
+ 1 piso									
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES			
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios			
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090		
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530		
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530		
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490		
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250				
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños			
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000		
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310		
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530		
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230	Cubierta		Medio Baño	0,0970		
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Arena-Cemento	0,3100	Un Baño	0,1330		
Vigas y Cadenas		Duela	0,3980	Fibro Cemento	0,6370	Dos Baños	0,2660		
No tiene	0,0000	Tablon / Gress	1,4230	Teja Común	0,7910	Tres Baños	0,3990		
Hormigón Armado	0,9350	Tabla	0,2650	Teja Vidriada	1,2400	Cuatro Baños	0,5320		
Hierro	0,5700	Azulejo	0,6490	Zinc	0,4220	+ de 4 Baños	0,6660		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno					
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		Eléctricas			
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		No tiene	0,0000		
Entre Pisos		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Alambre Exterior	0,5940		
No Tiene	0,0000	Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Tubería Exterior	0,6250		
Hormigón Armado	0,9500	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090	Empotradas	0,6460		
Hierro	0,6330	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000				
Madera Común	0,3870	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000				
Caña	0,1370	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000				
Madera Fina	0,4220	Marmolina	1,2350	Puertas					
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cemento	0,6675	No tiene	0,0000				
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Baldosa Cerámica	1,2240	Madera Común	0,6420				
Bóveda de Piedra	1,1970	Grafiado	1,1360	Caña	0,0150				
Paredes		Champiado	0,6340	Madera Fina	1,2700				
No tiene	0,0000	Exterior		Aluminio	1,6620				
Hormigón Armado	0,9314	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630				
Madera Común	0,6730	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010				
Caña	0,3600	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300				
Madera Fina	1,6650	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690				
Bloque	0,8140	Marmeton	0,7020	Ventanas					
Ladrillo	0,7300	Marmolina	0,4091	No tiene	0,0000				
Piedra	0,6930	Baldosa Cemento	0,2227	Madera Común	0,1690				
Adobe	0,6050	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Fina	0,3530				
Tapial	0,5130	Grafiado	0,3790	Aluminio	0,4740				
Bahareque	0,4130	Champiado	0,2086	Enrollable	0,2370				
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050				
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630				
		Madera Común	0,0300	Cubre Ventanas					
		Caña	0,0150	No tiene	0,0000				
		Madera Fina	0,1490	Hierro	0,1850				
		Arena-Cemento	0,0170	Madera Común	0,0870				
		Mármol	0,1030	Caña	0,0000				
		Marmeton	0,0601	Madera Fina	0,4090				
		Marmolina	0,0402	Aluminio	0,1920				
		Baldosa Cemento	0,0310	Enrollable	0,6290				
		Baldosa Cerámica	0,0623	Madera Malla	0,0210				
		Grafiado	0,0000	Closets					
		Champiado	0,0000	No tiene	0,0000				
				Madera Común	0,3010				
				Madera Fina	0,8820				
				Aluminio	0,1920				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignará los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION	
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD	
APORTICADOS	SOPORTANTES

AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación, se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,94	0

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible es el valor de la propiedad prevista en la ley, artículo 307 Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerará las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.075%, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-**

Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo 17, numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-**

Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente, en la misma jurisdicción cantonal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumará los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

**Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-**

Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán estos, de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de la copropiedad, de conformidad con lo que establece el artículo 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada y, en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-**

Sobre la base de los catastros, la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas, la emisión de los correspondientes títulos de crédito, hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 151 del Código Tributario. La falta de alguno

de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual, no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora, mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primer día del mes de enero del año al que corresponden los impuestos, hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el artículo 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios se establecerá, con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y, el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará, primero, al título de crédito más antiguo, que no haya prescrito.

**Art. 18.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 110 del Código Tributario y 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, el mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los funcionarios responsables que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a

las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fuere solicitada por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad, por concepto alguno.

**Art. 22.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de esta ordenanza, quedan sin efecto ordenanzas, resoluciones y más normas y disposiciones que se opongan a la presente.

**Art. 23.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia inmediatamente de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal de Archidona, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil ocho.

f.) Ing. Fausto García Vasco, Vicepresidente.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** La ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones extraordinarias del 14 y 16 de enero del 2008, resoluciones 1100 y 1109, en su orden. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** Archidona, 21 de enero del 2008; las 10h20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, remítase al señor Alcalde, original y dos copias de la ordenanza que antecede, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Fausto García Vasco, Vicepresidente.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Fausto García Vasco, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Archidona, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.-

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** Archidona, 29 de enero del 2008; las 10h50. Por reunir los requisitos legales exigidos de acuerdo al artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, de conformidad con lo determinado en el artículo 129 del mismo cuerpo legal, promúlguese y ejecútese.

f.) Luis A. Soria Paredes, Alcalde.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Luis A. Soria Paredes, Alcalde

del Cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

## EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

### Considerando:

Que el Art. 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que de forma obligatoria, las municipalidades realizarán actualizaciones generales de catastros y valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que es necesaria la implementación del catastro rústico en toda el área territorial del cantón Gualaquiza y por lo tanto se debe sancionar los diferentes procesos, componentes técnicos y administrativos que integran el mismo;

Que es necesario establecer parámetros de valoración de los varios elementos que conforman la propiedad rural en cumplimiento del artículo 332 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, con la finalidad de dotarlo de la fuerza legal requerida para su plena vigencia en el territorio rural y garantizar su aplicación democrática y general; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### Expide:

**La Ordenanza que determina, administra y recauda el impuesto a los predios rurales del cantón Gualaquiza para el bienio 2008-2009.**

## CAPITULO I

### DELIMITACION, AMBITO DE APLICACION E IDENTIFICACION

**Art. 1.-** El territorio sobre el que se aplicarán los diferentes procesos, evaluaciones técnicas y tributarias que establece esta ordenanza, está circunscrito entre los linderos cantonales con el resto del país y los límites de las zonas declaradas urbanas, pudiendo ser estos, centros urbanos cantonales, parroquiales o sectoriales.

**Art. 2.-** Para la identificación de cada uno de los predios se aplicará una clave catastral numérica asignada a cada parroquia, sector y predio, los códigos para el cantón y las parroquias se asumirán los mismos que aplica la DINAC en todo el territorio nacional.

## CAPITULO II

## AVALUACION DE LA PROPIEDAD

**Art. 3.- FACTORES PARA EL AVALUO DE LA PROPIEDAD RURAL.-** El valor del terreno se evaluará en función de la calidad del suelo, y de su ubicación; la calidad se establecerá de acuerdo a la clasificación agrológica de tierras que se acoge al Sistema Internacional de clasificación de la tierra (ocho clases), según las características del suelo a través de los diferentes parámetros: agronómicos, topográficos, climatológicos y de explotación. Se establece el valor productivo de las tierras, dentro del área delimitada en el artículo 1 de esta ordenanza.

**Art. 4.-** El valor de cada una de las clases de suelo se asume, según lo que se establece en el siguiente cuadro:

Clasificación de la tierra	Valor por hectárea
Clase III	1.815 dólares
Clase IV	1.500 dólares
Clase V	1.185 dólares
Clase VI	855 dólares
Clase VII	495 dólares
Clase VIII	180 dólares

**Art. 5.-** Además el avalúo de los terrenos rurales estará en función de la influencia que pueda tener de la infraestructura vial (carretera) para lo cual se establece tres tipos de influencia:

**Primera influencia.-** Franja comprendida de un kilómetro de ancho desde el borde de la carretera. Los predios que se encuentren dentro de esta zona serán valorizados con el 100% del valor de la clase de suelo del sector establecido en el artículo anterior.

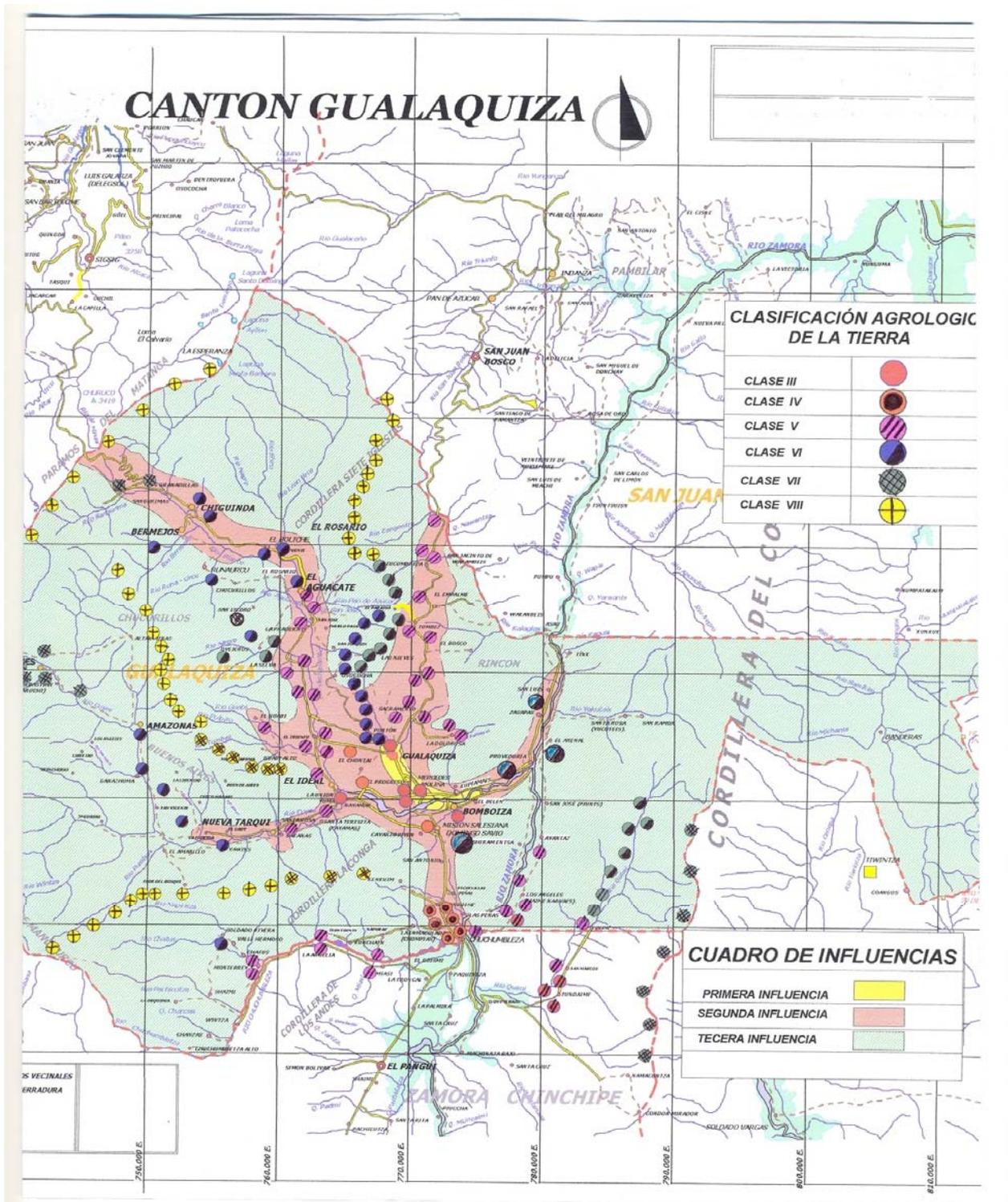
**Segunda influencia.-** Franja comprendida de un kilómetro de ancho desde el primer kilómetro de distancia de la vía vehicular (primera influencia) hasta el inicio del tercer kilómetro (tercera influencia). Los predios que se encuentren dentro de esta zona serán valorizados con el 66,66% del valor de la clase de suelo del sector establecido en el artículo anterior.

**Tercera influencia.-** Todo el resto de territorio comprendido a partir del segundo kilómetro desde la carretera, en que termina la segunda influencia. Los predios que se encuentren dentro de esta zona serán valorizados con el 33,33% del valor de la clase de suelo del sector establecido en el artículo anterior.

**Art. 6.-** Se aplicarán las tres influencias para los predios ubicados alrededor del centro cantonal únicamente.

**Art. 7.-** Se aplicarán las dos influencias a partir de la segunda influencia a los predios ubicados en todas las vías vehiculares del cantón y centros parroquiales y que no se encuentren en el espacio establecido en el artículo anterior.

Se adjunta un mapa del cantón estableciendo las zonas de influencia y la clasificación de la tierra:



**Art. 8.-** El valor de los terrenos de cada propiedad se establecerá del producto de multiplicar el área total del predio (superficie en hectáreas) por el valor unitario establecido por hectárea de acuerdo a la clase de la tierra y el grado de influencia de la infraestructura vial (carretera).

**Art. 9.-** Las construcciones que no estén exoneradas por el artículo 336 literal k) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se avaluarán según su composición, elementos y materiales, estableciendo el valor en dólares. Se entiende por edificación aquellas que se hayan elaborado con carácter de permanente. El valor de la edificación está dado por el análisis actualizado de precios unitarios según topología constructiva. Para determinar la

topología constructiva se analiza cada uno de los elementos constitutivos de la edificación.

Para establecer el método de reposición se considera los años que tiene la construcción, el indicador de vida útil y el valor residual respectivamente de cada topología, además interviene factores del estado de la construcción: Bueno, regular, malo.

**CUADRO DE TIPOLOGIAS CONSTRUCTIVAS**

Topología Constructiva		Valor M <sup>2</sup>	Vida útil	% No. Deprec.
Hormigón armado	Casas	250	55	8
	Edificios	320	65	10
	Aulas	210	40	8

	Casas	200	50	5
Metálicas	Edificios	280	55	8
	Aulas	190	35	5
Madera	Madera tratada	210	50	3
	Madera rústica	150		2
Mixta				
Madera + hormigón	Casas	150	35	3
Adobe-bareque	Casas	120	80	8

## ESTADO DE CONSERVACION

Edad en años %	Bueno	Regular	Malo
1 - 5	0,0000	0,1810	0,5160
6 -10	0,0321	0,2070	0,5411
11 - 15	0,0613	0,2310	0,5549
16 - 20	0,0930	0,2570	0,5700
21 - 25	0,1273	0,2851	0,5862
26 - 30	0,1640	0,3151	0,6036
31 - 35	0,2033	0,3453	0,6222
36 - 40	0,2450	0,3815	0,6420
41 - 45	0,2892	0,4177	0,6630
46 - 50	0,3360	0,4560	0,6851
51 -55	0,3852	0,4963	0,7085
56 - 60	0,4369	0,5387	0,7330
61 - 65	0,4910	0,5832	0,7587
66 - 70	0,5479	0,6296	0,7857
71- 75	0,6071	0,6782	0,8137
76 - 80	0,6689	0,7287	0,8430
81 - 85	0,7331	0,7814	0,8737
86 - 90	0,7998	0,8360	0,9051
91 - 95	0,8690	0,8927	0,9379
≥ 96	0,9408	0,9515	0,9719
51 -55	0,3852	0,4963	0,7085
56 - 60	0,4369	0,5387	0,7330
61 - 65	0,4910	0,5832	0,7587
66 - 70	0,5479	0,6296	0,7857
71- 75	0,6071	0,6782	0,8137
76 - 80	0,6689	0,7287	0,8430
81 - 85	0,7331	0,7814	0,8737
86 - 90	0,7998	0,8360	0,9051
91 - 95	0,8690	0,8927	0,9379
≥ 96	0,9408	0,9515	0,9719

Para el cálculo individual el valor  $M^2$  de la edificación se considera: Valor  $M^2$  de la edificación según tipología, costo de reposición, porcentaje no depreciable, depreciación, edad y vida útil.

$$VD = \frac{Vn [ R + (1-R) (1-D) ]}{D = E/Vt}$$

VD = Valor de depreciación.  
 Vn = Costo de reposición.  
 R = Porcentaje no depreciable.  
 D = Depreciación.  
 E = Edad.

Vt = Vida útil.

Por tanto, la fórmula de cálculo del valor individual de la edificación es resultado del producto entre el área de la edificación por el valor de depreciación.

$$VALOR DE LA EDIFICACION (Ve) = A * VD$$

**Art. 10.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible es el valor de la propiedad previstos en el Art. 334 Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 11.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible se consideran las rebajas y deducciones de acuerdo con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que se harán efectivas mediante la presentación de solicitud por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior

**Art. 12.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para establecer la cuantía del impuesto predial rural se aplicará la tarifa de cero punto setenta y siete por mil (0.77%) del valor de la propiedad.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACOMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios con el impuesto total aplicado en proporción a cada uno de ellos.

**Art. 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal pedirá a la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito, los mismos que refrendados por el Director Financiero, pasarán a Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de notificar al contribuyente.

**Art. 15.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el transcurso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el proceso coactivo.

**Art. 16.- INTERESES POR MORA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades públicas, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que correspondan los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de pago establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, en

concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calcula cada mes, sin lugar liquidaciones diarias.

**Art. 17.- LIQUIDACION DE LOS TITULOS DE CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente reporte diario de recaudación.

**Art. 18.- NOTIFICACION.-** A este efecto la Dirección Financiera notificará por la prensa o mediante una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** En el caso de inconformidad con la valoración, los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal quien lo resolverá en el tiempo y en la forma establecidos. El contribuyente podrá impugnar dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación ante el órgano correspondiente, el mismo que deberá pronunciarse en el término de 30 días. Para tramitar la impugnación no se requerirá que el contribuyente realice el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetas a las sanciones previstas en el Código Tributario.

**Art. 21.-** El Jefe de Avalúos y Catastros realizará de manera permanente la actualización del catastro físico, conformado por las fichas catastrales digitales, debidamente identificadas con su clave catastral, registrando los cambios que experimente los predios rústicos existentes e incorporando los nuevos.

**Art. 22.-** El Jefe de Avalúos y Catastros elaborará anualmente la base de datos impresa y en digital del catastro rústico, para la Oficina de Recaudación con la finalidad que se proceda con su cobro.

**Art. 23.-** El Jefe de Avalúos y Catastros será responsable del mantener actualizado la información y de mantener la seguridad respectiva que evite que los datos prediales puedan ser manipulados por terceras personas.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25. DEROGATORIA.-** Por la presente ordenanza se deroga la "Ordenanza general que sanciona el sistema catastral rústico del cantón Gualaquiza", publicada en el Registro Oficial N° 264 del 5 de mayo del 2006.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Gualaquiza, a los cinco días del mes de enero del año dos mil ocho.

f.) Lcda. Landy Galindo Tello, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria General.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que el texto de la ordenanza precedente fue discutido y analizado por el Concejo Municipal del Cantón Gualaquiza, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 28 de diciembre del 2007 y 5 de enero del 2008, fecha esta última en que se aprobó definitivamente su texto.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo, Secretaria General.

**ALCALDIA DEL I. MUNICIPIO DEL CANTON GUALAQUIZA.-** A los siete días del mes de enero del año dos mil ocho, siendo las diez horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde de Gualaquiza.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Franklin Mejía Reinoso, Alcalde del cantón Gualaquiza, en la fecha y hora señalada. Certifico.

f.) Dra. María Eugenia Astudillo R., Secretaria General.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE EL TRIUNFO**

**Considerando:**

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 159 del 5 de diciembre del 2005, en su Art. 304, dispone que "Las Municipalidades reglamentarán por medio de Ordenanzas el cobro de sus tributos" para lo cual "mantendrán actualizadas en forma obligatoria las actualizaciones generales de catastro y de la valoración de la propiedad urbana de cada bien. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizada;

Que, la Ilustre Municipalidad del Cantón El Triunfo, como resultado del proceso de crecimiento que ha experimentado la ciudad y el cantón El Triunfo, ha considerado actualizar el catastro físico y aplicar el catastro impositivo de estas

áreas, así como efectuar el avalúo que le permita emitir los impuestos que por ley le corresponde;

Que, es necesario establecer los criterios técnicos, administrativos y operativos para modernizar e informatizar el sistema de determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en la ciudad y cantón El Triunfo, para instruir el sustento legal del catastro, que permita viabilizar su aplicación y mantenimiento;

Que, el Concejo Cantonal de El Triunfo, en dos discusiones realizadas en las sesiones ordinarias del 15 y 17 de diciembre del 2001, aprobó la Ordenanza que reglamenta el avalúo general de la propiedad urbana del cantón El Triunfo, del quinquenio 2002 - 2006, inclusive mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial N° 551 del 9 de abril del 2002;

Que, el Concejo Cantonal de El Triunfo, en sesiones ordinarias del 29 de diciembre del 2005 y extraordinaria del 30 de diciembre del 2005, aprobó la ordenanza que reglamenta la determinación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007, en el cantón El Triunfo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

#### **Expede:**

#### **La Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008 - 2009 del cantón El Triunfo.**

**Art. 1.-** La Municipalidad de El Triunfo, mediante la presente ordenanza reglamenta el avalúo general de la propiedad urbana del cantón El Triunfo, para el bienio 2008 - 2009, y establece los siguientes principios y normas técnicas.

**Art. 2.-** La Municipalidad para el efecto previsto en el artículo anterior procederá a sectorizar al cantón en el plano descriptivo de valores que regirán durante el bienio 2008 - 2009; y, valorizará la tierra por sectores.

**Art. 3.-** Para llevar a la práctica el avalúo general de la propiedad inmobiliaria, bienio 2008 - 2009, inclusive, de conformidad con el Art. 313 en concordancia con el Art. 308 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Alcalde del cantón y el Director Financiero, notificará por la prensa a los propietarios de bienes inmuebles del cantón El Triunfo, haciéndoles conocer la realización del catastro y avalúo bienal dispuesto por esta ordenanza, para que concurran al Departamento de Avalúos y Catastros, portando su título de propiedad debidamente inscrito y demás documentos que justifiquen el dominio sobre el predio materia de catastro y avalúo.

**Art. 4.-** Los propietarios de predios urbanos están obligados en cada modificación o refacción del inmueble hacer conocer a la Sección de Avalúos y Catastros los cambios para que se asienten en las fichas catastrales una vez obtenido el permiso municipal de construcción, aumento o refacción.

**Art. 5.-** Toda persona que de cualquier modo adquiera el dominio de un inmueble en el cantón El Triunfo, después de haber inscrito el título de transferencia en el Registro de la Propiedad, está obligado dentro de los treinta días posteriores a inscribir en el catastro municipal dicha transferencia de dominio.

Por su parte, el Registrador de la Propiedad del cantón El Triunfo, dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 354 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 6.-** Las construcciones nuevas, aumentos y las refacciones que se produzcan, previo el permiso municipal, una vez aprobados los planos y las obras, estarán sujetos a la inspección final que realizará el Departamento de Planeamiento Urbanismo y, para los efectos respectivos se notificará a la Sección de Avalúos y Catastros, la que procederá a abrir o modificar la ficha catastral, determinando en la misma los cambios operados en el inmueble y practicar su avalúo.

**Art. 7.-** Para llevar a la práctica el levantamiento del nuevo catastro de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón, se llenará la ficha catastral designada para el trabajo, la misma que contendrá la información siguiente: identificación del predio, nombre o razón social del propietario o arrendatario, clave catastral, forma y registro de adquisición o transferencia de dominio, plano descriptivo del solar y la construcción, avalúo comercial, descuento por hipotecas, avalúos impositivos, desglose de impuestos, exoneraciones y exenciones contempladas en los artículos 312 al 330 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 8.-** Los avalúos de predios urbanos se sujetarán a las siguientes normas: El solar estará sujeto al plano valorativo del suelo aprobado por el Concejo, de acuerdo al sector contemplado en la tabla de valores (ANEXO 1), cuyo texto forma parte de la ordenanza. La construcción estará sujeta al cuadro de clasificaciones de las edificaciones y sus valores (ANEXO 2), cuyo texto forma parte de esta ordenanza.

**Art. 9.-** Para los efectos de esta ordenanza, el avalúo comercial municipal, es el que corresponde al valor real del predio, el que será determinado por el Departamento de Avalúos y Catastros, según lo previsto en la ley y esta ordenanza.

**Art. 10.-** Al valor de la propiedad urbana se le aplicará un incremento del 10% entre el valor del terreno y de construcción.

**Art. 11.-** Sobre el valor comercial, teniendo en cuenta las exoneraciones que determina la ley, se aplicará los impuestos a los predios urbanos y adicionales de conformidad con lo establecido en el Art. 326 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 12.-** Cuando se trate de predios sometidos al régimen de propiedad horizontal, el catastro se realizará separadamente de acuerdo al título de cada condómino y se lo determinará considerando la alícuota porcentual para el terreno y el área de construcción de cada departamento, local comercial, suite, penhouse, de conformidad con lo

establecido en el Art. 317 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.-** Inclúyase el plano valorativo de la tierra para el bienio 2008 - 2009, contemplado en la tabla valorativa del suelo que ha sugerido el Departamento Municipal de Avalúos y Catastros al Concejo, cuyo cuerpo forma parte de esta ordenanza (ANEXO 1).

**Art. 2.-** En la presente ordenanza las construcciones estarán sujetas al cuadro de clasificación de edificaciones y sus valores, respectivamente, (ANEXO 2), y se incorporarán al catastro una vez realizada la inspección física de la construcción.

**Art. 3.-** En la presente ordenanza la propiedad horizontal estará sujeta a la alícuota porcentual del terreno, valorado de acuerdo a su ubicación y el cuadro de clasificación de la tipología de construcción.

**Art. 4.-** Las ciudadelas y urbanizaciones que se encuentran incorporadas al catastro predial urbano municipal, sus terrenos y construcciones serán avaluadas conforme a las normas técnicas de esta ordenanza.

**Art. 5.- Vigencia:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 6.- DEROGATORIA:** Deróguese la Ordenanza que reglamenta la determinación del impuesto a los predios urbanos del cantón El Triunfo, que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones, ordinaria del 29 y extraordinaria del 30 de diciembre del 2005, publicada en el Registro Oficial N° 224 del día miércoles 8 de mayo del 2006.

Dada en la sala de sesiones de la Casa Comunal Municipal, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Dr. José David Martillo Pino, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Angel Xavier Maquilón Fernández, Secretario General Municipal.

**CERTIFICACION:** Abogado Angel Xavier Maquilón Fernández, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, **CERTIFICA:** Que la presente "Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008 - 2009 del cantón El Triunfo", fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, en las sesiones ordinarias de los días viernes 28 y sábado 29 de diciembre del 2007, fecha última en que se aprobó su redacción definitiva.- Lo certifico.

f.) Abg. Angel Xavier Maquilón Fernández, Secretario General Municipal.  
El Triunfo, 29 de diciembre del 2007.

El Triunfo, 7 de enero del 2008; las 09h00. Conforme lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, envíese la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón El Triunfo, para su sanción, una vez que se han cumplido con las exigencias legales pertinentes.

f.) Lcda. Laura E. Peralta Guamán, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Abg. Angel Xavier Maquilón Fernández, Secretario General Municipal.

**RAZON:** Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Lcda. Laura Elena Peralta Guamán, Vicepresidenta del Ilustre Concejo Cantonal, en El Triunfo, a los siete días del mes de enero del dos mil ocho. Lo certifico.

f.) Abg. Angel Xavier Maquilón Fernández, Secretario General Municipal.

El Triunfo, 7 de enero del 2008; las 10h30. Notifiqué en persona el decreto que antecede al señor doctor José David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, quien enterado de su contenido firma en unidad de acto con el Secretario Municipal, que certifica.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Angel Xavier Maquilón Fernández, Secretario General Municipal.

El Triunfo, 17 de enero del 2008; las 09h25. De conformidad con lo establecido en el numeral 30 del artículo 69 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y habiéndose cumplido con lo determinado en el artículo 125 en concordancia con el artículo 126 de la ley ibídem, **SANCIONO** la presente ordenanza y ordeno su promulgación a través de su publicación por uno de los diarios de mayor circulación en el cantón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actúe el Secretario titular del Concejo, abogado Angel Xavier Maquilón Fernández.- Notifíquese.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Angel Xavier Maquilón Fernández, Secretario General Municipal.

**RAZON:** Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de la "Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008 - 2009 del cantón El Triunfo", el señor doctor José David Martillo Pino, Alcalde del Cantón El Triunfo, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil ocho.- Lo certifico.

El Triunfo, 17 de enero del 2008.

f.) Abg. Angel Xavier Maquilón Fernández, Secretario General Municipal.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial